



# Resolución de Recursos Humanos

## N° 015 - 2025 -GRA/GRTC-OA-URH

La Jefe de la Unidad de la Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTOS:

El expediente administrativo de la trabajadora Luzmila Verónica Huamantuma Calcina – quien presenta certificado médico para justificar sus inasistencias al centro laboral.

Informe Escalafonario N° 060-2025-GRA/GRTC-OA-URH-reg.c. – emitido por el encargado de Registro y Control.

### CONSIDERANDO:

Que; a la revisión del expediente administrativo de la trabajadora Luzmila Verónica Huamantuma Calcina quien presenta los Certificado de Descanso Médico N° A-079-000013165-25 y N° A-079-000016445-25 a fin de justificar su inasistencias.

Que; bajo ese contexto – el encargado de Registro y Control – ha emitido el informe N° 060- 2025-GRA/GRTC-OA-URH-reg.c. – mediante el cual informa – que la trabajadora en mención – ha acumulado los ciclo de descanso médico – conforme al siguiente parámetro:

Cuadro N° 01

DOCUMENTO N°	PERÍODO		Total de días acumulados	Días a cargo	
	DEL	AL		Del Empleador	De EsSalud
N° A-079-000013165-25	13-02-2025	14-03-2025	02 días	02 días	
N° A-079-000016445-25	17-02-2025	26-03-2025	10 días	10 días	
Total			12 días		

Que, conforme al cuadro antes mencionado – el encargado de Registro y Control – precisa que su Área – realiza un control de los certificado de incapacidad temporal para el trabajo – CIIT entregados por los servidores y servidoras de la GRTC – por lo que - señala que la trabajadora Luzmila Verónica Huamantuma Calcina – se encuentra con 30 días de descanso médico.

En consecuencia – la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su condición de Entidad Empleadora ha realizado los trámites correspondientes con las áreas pertinentes - al amparo del marco normativo de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud<sup>1</sup>, a través del cual se ha establecido las condiciones para otorgar las licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los trabajadores de la administración pública, de igual manera – se encuentra estipulado en los incisos 36.1 y 36.2 del Art. 36 del D.S. N° 013-2019-

<sup>1</sup> Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud  
Ley N° 26790

Artículo 12º Derecho de Subsidio

Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:

a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 015 - 2025 -GRA/GRTC-OA-URH

TR – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud<sup>2</sup>.

Que, de igual manera - el Art. 7º de la Constitución Política del Perú – establece que todos tienen derecho a la protección de su salud y en el artículo 23º reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales <sup>3</sup>;

Que; así mismo, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del GRA y Normatividad sobre Horario de Trabajo, aprobado por la R.E.R. N° 041-2011-GRA/PR – establece en su Art. 21 inciso a) las licencias autorizadas por salud<sup>4</sup> — se formalizan a través de la emisión de un resolutivo; esto en conformidad con el Manual Normativo de Personal N° 001-93-DNP denominado "Licencias y permisos"<sup>5</sup>, el cual establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común - se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, y conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo - se establece un total de período de incapacidad de 12 días, conforme al cuadro N° 01 – expuesto líneas precedentes, por lo que es procedente emitir el presente resolutivo, el mismo que tiene eficacia anticipada conforme lo dispone el Artículo 17º de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales <sup>6</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N°26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, la Ordenanza

<sup>2</sup> Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790  
Decreto Supremo N° 013-2019-TR

·CAPÍTULO I

·INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO

·Artículo 36. - Conceptos y condiciones

36.1. El derecho al subsidio de Incapacidad Temporal para el Trabajo se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos en cada caso de enfermedad, en tanto no realice trabajo remunerado.

36.2. Durante los primeros veinte (20) días de incapacidad la Entidad Empleadora continúa obligada al pago de la remuneración. Para tal efecto, la Entidad Empleadora acumula los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario por trabajador a su cargo. Dichos días deben ser sustentados en base a CITT o certificados médicos.

<sup>3</sup> Constitución Política del Perú

Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad.

·Artículo 23.- El Estado y el trabajo

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

·Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del GRA y Normatividad sobre Horario de Trabajo

·Capítulo VI

·De los Permisos y Licencias

·Artículo 21.- La Licencia, es la autorización que se concede al trabajador a solicitud de parte, para ausentarse de su centro de trabajo; se encuentra condicionada a la autorización institucional y se formaliza mediante la emisión del acto resolutivo. Las licencias a que tiene derecho los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Arequipa son:

a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad; gravidez; fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; por capacitación oficializada: por citación expresa judicial, militar o policial fuera de la localidad, representación institucional, por paternidad, por onomástico.

5 Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP

"Licencias y Permisos"

1.2 Disposiciones Específicas

A. Licencia con goce de Remuneraciones

1.2.1 Licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común

Se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente, no pudiendo ser mayor a doce (12) meses consecutivos.

6 Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General - D.S. N° 004-2019-JUS

Eficacia de los actos administrativos

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 015 - 2025 -GRA/GRTC-OA-URH

Regional N°0508- Arequipa; y, en uso de las facultades conferidas por la R.G.R. N° 192- 2024- GRA/GRTC;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO** .- Declarar **PROCEDENTE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD** por el plazo de **doce (12 ) días calendario** a la trabajadora recurrente - conforme al siguiente parámetro:

DOCUMENTO N°	PERÍODO		Total de días acumulados	Días a cargo	
	DEL	AL		Del Empleador	De EsSalud
N° A-079-00013165-25	13-02-2025	14-03-2025	02 dias	02 dias	
N° A-079-00016445-25	17-02-2025	26-03-2025	10 dias	10 dias	
Total			12 dias		

**ARTICULO SEGUNDO** .- Poner de conocimiento a las áreas funcionales que correspondan para los fines pertinentes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **13.1 MAR 2025**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
  
Abg. Clement L. Dávila Zeballos  
JEFE DE RECURGOS HUMANOS

Registro: 8107514  
Expediente: 4913201